



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 1

Bogotá D.C., veintiuno (21) de julio de dos mil diecisiete (2017)

Medio de control : REPARACIÓN DIRECTA
Radicación No. : 11001-33-43-060-2017-00179-00
Demandante : LUIS ALBERTO ROJAS GUZMÁN Y OTROS
Demandado : SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD
SUR OCCIDENTE ESE (antes Hospital de Fontibón II Nivel
ESE)
Providencia : Admite demanda

1. ANTECEDENTES

Las personas naturales que se relacionan a continuación:

Nombre	Calidad
Luis Alberto Rojas Guzmán	Compañero permanente de la víctima
Emanuel Rojas Martínez	Hijo de la víctima representado por su padre Luís Alberto Rojas Guzmán
Martha Isabel Martínez Vargas	Madre de la víctima
Davinson Arley González Martínez	Hermano menor de la víctima representado por su madre Martha Isabel Martínez Vargas
Andrea Julieth González Martínez	Hermana menor de la víctima representada por su madre Martha Isabel Martínez Vargas
Anggie Vanessa González Martínez	Hermana menor de la víctima representada por su madre Martha Isabel Martínez Vargas
Jeferson Martínez Vargas	Hermano de la víctima
Yisela Martínez Vargas	Hermana de la víctima

Actuando por medio de apoderado y en ejercicio del medio de control de reparación directa, presentan demanda contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE (antes Hospital de Fontibón II Nivel ESE) con el propósito que se declare la responsabilidad por la presunta falla en el servicio en la atención médica que produjo la muerte de la señora ERIKA JOHANA MARTÍNEZ.

2. CONSIDERACIONES

Examinada la demanda encuentra el Despacho que se cumple con los requisitos que establece el Artículo 162 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual se dispondrá la admisión de la misma.

3. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto se resuelve:



JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Página 2

PRIMERO: Admitir la demanda presentada por las personas naturales enunciadas en la parte motiva de esta providencia en contra de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE ESE (antes Hospital de Fontibón II Nivel ESE).

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el contenido de esta providencia a la gerente de la Subred Sur Occidente E.S.E., doctora VICTORIA EUGENIA MARTÍNEZ PUEBLO, o quien haga sus veces y a la señora PROCURADORA 82 JUDICIAL I ADMINISTRATIVO quien funge como agente del Ministerio Público delegada ante este despacho de conformidad con el Artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

TERCERO: Notifíquese por estado a la parte demandante.

CUARTO: Cumplido lo anterior, córrase traslado de la demanda al demandado y al Ministerio Público, en los términos del Artículo 172 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Fijar el término de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de esta providencia a la parte demandante, para que acredite el envío al demandado de la copia de la demanda, de sus anexos y del auto admisorio a través de servicio postal autorizado, de conformidad con lo previsto en el Inciso Quinto del (5º) del artículo 199 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Reconocer personería a los abogados MARÍA CLAUDIA FORERO ÁVILA identificada con la cédula de ciudadanía No 24.134.527 y portadora de la T.P No 198.065 y a PEDRO GUILLERMO CARRANZA URREA, identificado con la cédula de ciudadanía 79042250 y es portador de la T.P. 197325 del C. S. de la J., como apoderados de los demandantes en los términos y para los efectos de los escritos de poder otorgados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ALEJANDRO BONILLA ALDANA
Juez

A.C.E

JUZGADO SESENTA (60) ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.
-SECCIÓN TERCERA-

Por anotación en **ESTADO N° 82** se notificó a las partes la providencia **hoy VEINTICUATRO (24) DE JULIO DE DOS MIL DIECISIETE (2017)**, a las ocho de la mañana (8:00 a.m.)

HUGO HERNÁN PUNTES ROJAS
Secretario